

CIRCULAR N° 26/2016

Santiago, 29 de septiembre de 2016

A : SEÑORES ASOCIADOS Y EXPORTADORES A ECUADOR
DE : ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE, A.G.
REF. : SALVAGUARDIAS ARANCELARIAS EN ECUADOR

Estimados señores:

Para vuestra información estamos adjuntando Resolución del Comité de Comercio Exterior del Ecuador, a través del cual se informa respecto de una modificación en las Salvaguardias Arancelarias aplicadas a los productos importados.

Como es de vuestro conocimiento el sistema de salvaguardias fue renovado hasta junio del 2017, eliminándose solo la sobretasa arancelaria del 5% para determinados productos industriales, aplicándose para el caso de la fruta un 40%.

En lo específico el reciente anuncio del Gobierno del Ecuador implica que a partir del 26 de octubre próximo se aplicará una reducción de la sobretasa aplicada a las frutas de un 5%. Ello implica que el proceso de eliminación de esta medida, para nuestro sector, será el siguiente.

AÑO 2017			
Sobretasa	ABRIL	MAYO	JUNIO
35%	23,3%	11,7%	0,0%

Saludamos atentamente a Usted,

ASOCIACIÓN DE EXPORTADORES DE FRUTAS DE CHILE, A.G.


Miguel Canala – Echeverría Vergara
Gerente General

Adj: lo citado

MCE/mgm



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 021-2016

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994), en su artículo XVIII, sección B, estipula la facultad de un Miembro, país en desarrollo, cuando experimente dificultades para equilibrar su balanza de pagos y requiera mantener la ejecución de su programa de desarrollo económico, que pueda limitar el volumen o el valor de las mercancías de importación, a condición de que las restricciones establecidas no excedan de los límites necesarios para oponerse a la amenaza de una disminución importante de sus reservas monetarias o detener dicha disminución, es decir, regular el nivel general de sus importaciones con el fin de salvaguardar su situación financiera exterior y de obtener un nivel de reservas suficiente para la ejecución de su programa de desarrollo económico;

Que, el párrafo 11 ibídem estipula que el País Miembro, atenuará progresivamente las restricciones aplicadas a las importaciones por motivos de balanza de pagos, a medida que vaya mejorando la situación, y solo la mantendrá dentro de los límites necesarios;

Que, el *"Entendimiento relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de Balanza de Pagos"* de la Organización Mundial del Comercio (OMC), aclara las disposiciones del artículo XII y la sección B del artículo XVIII del GATT de 1994, así como de la Declaración sobre las medidas comerciales adoptadas por motivos de balanza de pagos de 1979, procedimientos para la celebración de consultas, notificación, documentación y conclusiones de las consultas;

Que, el párrafo 4 ibídem dispone que los Miembros confirman que las medidas de restricción de las importaciones adoptadas por motivos de balanza de pagos, únicamente podrán aplicarse para controlar el nivel general de las importaciones y no podrán exceder de los necesarios para corregir la situación de balanza de pagos;

Que, el párrafo 9 ibídem dispone que los Miembros notificarán al Consejo General de la OMC los cambios que puedan introducirse en su aplicación y que los cambios importantes se deberán notificar a dicho Consejo previamente a su anuncio o no más tarde de 30 días después de éste;

Que, mediante el artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, se creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX)- como el organismo encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que, el literal e) del artículo 72 del COPCI, determina que el COMEX en su calidad de organismo rector en materia de política comercial, tiene como atribución: *"e) Regular,*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano”;

Que, el literal f) del artículo 78 del COPCI, determina que el COMEX tiene como atribución aplicar medidas temporales para corregir desequilibrios en la balanza de pagos;

Que, el artículo 88 del COPCI, determina que el Estado ecuatoriano, mediante el organismo rector en materia de política comercial, podrá adoptar medidas de defensa comercial que puedan restringir las importaciones de productos para proteger así su balanza de pagos, tales como las salvaguardias y cualquier otro mecanismo reconocido por los tratados internacionales, debidamente ratificados por el Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior como Cartera de Estado rectora de la política comercial, designando a dicho Ministerio para que presida el COMEX, tal como lo determina la Disposición Reformatoria Tercera de dicho Decreto Ejecutivo;

Que, en el marco de la normativa multilateral de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Pleno del COMEX, en sesión de 06 de marzo de 2015, adoptó la Resolución No. 011-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, a través de la cual se aprobó la aplicación de una sobretasa arancelaria (5%, 15%, 25% y 45%), de carácter temporal y no discriminatoria, para regular el nivel general de importaciones, precautelar la liquidez de la economía y disminuir el desequilibrio de balanza de pagos;

Que, el artículo tercero de la citada Resolución No. 011-2015, dispone que se realice el debido seguimiento a la medida de salvaguardia “(...) con el fin de garantizar que dicha medida responda, de manera proporcionada, a las necesidades existentes a fin de enfrentar la situación referente a la balanza de pagos, debiendo atenuarse en proporción al mejoramiento de la misma y eliminarse cuando deje de ser necesaria”;

Que, el Pleno del COMEX, con fecha 08 de abril de 2015 adoptó la Resolución No. 016-2015, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 20 de abril de 2015, a través de la cual se resolvió modificar la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015, de conformidad a las disposiciones que constan en la mencionada Resolución;

Que, mediante Resolución No. 046-2015 del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015, misma que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 del 11 de marzo de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución;

Que, mediante Resolución No. 047-2015 del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 24 de diciembre de 2015, misma que entró en vigencia el 13 de enero de 2016, el COMEX resolvió reformar el Anexo de la Resolución No. 046-2015 del Pleno del COMEX, adoptada con fecha 11 de diciembre de 2015 y que entró en vigencia el 16 de diciembre de 2015, de conformidad a las subpartidas constantes en el Anexo de dicha Resolución.

Que, la República del Ecuador mediante documento WT/BOP/G/23, publicado con fecha 26 de octubre de 2015, notificó oficialmente al Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cronograma de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

desmantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la balanza de pagos de Ecuador;

Que, mediante Resolución No. 001-2016 del Pleno del Comité de Comercio Exterior, adoptada el 21 de enero de 2016, misma que entró en vigencia el 31 de enero de 2016; se resolvió modificar la sobretasa arancelaria constante en las subpartidas arancelarias del Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, que constan con 45% reduciéndolas al 40% de sobretasa, de conformidad al cronograma de desmantelamiento presentado ante el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos de la Organización Mundial del Comercio (OMC);

Que, mediante Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016, el COMEX resolvió ejecutar parcialmente el cronograma de desmantelamiento de la salvaguardia previsto para el mes de abril de 2016, eliminado únicamente el nivel del 5% de sobretasa arancelaria (principalmente materias primas y bienes de capital) y postergar la ejecución de la siguiente etapa del cronograma restante para abril del año 2017 (diminución de 1/3 de manera mensual de abril a junio), debido fundamentalmente a los efectos negativos que ha causado el terremoto en la zona costera y que se estima que sus daños superan el 3% del PIB.

Que, mediante Informe Técnico IT No. 013 -BOP-AI-2016 de 05 de septiembre de 2016, emitido por el Grupo Técnico Interinstitucional encargado de analizar el ámbito de la medida de salvaguardia, se constató que, según el Ministerio Coordinador de Política Económica, durante el primer semestre del año 2016, se observa una recuperación del saldo de la balanza comercial total, en contraste con el déficit observado en el mismo período del año anterior. Este resultado se debe principalmente a la mejora del resultado comercial no petrolero que pasó de USD -2.853 millones entre enero y junio de 2015 a USD -598 millones en el mismo período de 2016, lo que representa una recuperación de casi ochenta por ciento (80%);

Que, en el Informe Técnico indicado en el párrafo precedente, según el Ministerio Coordinador de Política Económica, se considera que el Ecuador entrará en un proceso de recuperación paulatina en los próximos meses y dada la relativa mejoría observada en el resultado de la balanza comercial, es posible relajar parcialmente la medida de salvaguardia de balanza de pagos, por ejemplo, mediante el aplanamiento de las sobretasas arancelarias. No obstante, es necesario seguir de cerca la evolución del sector externo de la economía ecuatoriana;

Que, en sesión del Pleno del COMEX llevada a cabo el 06 de septiembre de 2016, se conoció y aprobó el Informe Técnico No. 013 -BOP-AI-2016 de 05 de septiembre de 2016, presentado por el Grupo Técnico Interinstitucional encargado de analizar el ámbito de la medida de salvaguardia, que, tomando en cuenta los signos de recuperación de la situación macroeconómica del Ecuador, recomienda la atenuación de la medida de salvaguardia reduciendo únicamente el nivel del 40% al 35% y del 25% al 15%;

Que, mediante Resolución No. MCE-DM-2015-0003-R de 12 de agosto de 2015, se designó al magister Xavier Rosero Carrillo funcionario del Ministerio de Comercio Exterior, como Secretario Técnico del Comité de Comercio Exterior (COMEX);

En ejercicio de las facultades conferidas en el COPCI, en concordancia con el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014 y, demás normas aplicables:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar el Anexo único de la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015 y sus modificaciones, donde consta 40% de sobretasa arancelaria reemplazar por 35%; y, donde dice 25% de sobretasa arancelaria sustituir por 15%.

Artículo 2.- Sustituir la tabla del artículo 2 de la Resolución No. 006-2016, adoptada por el Pleno del COMEX el 29 de abril de 2016, por la siguiente:

AÑO 2017			
Sobretasa	ABRIL	MAYO	JUNIO
15%	10,0%	5,0%	0,0%
35%	23,3%	11,7%	0,0%

DISPOSICIONES GENERALES

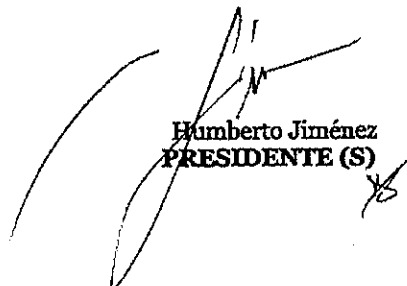
PRIMERA.- Las modificaciones incorporadas en la presente Resolución únicamente reforman lo señalado en este instrumento, en lo demás se atenderá respectivamente a lo dispuesto en la Resolución No. 011-2015 del Pleno del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 456 de 11 de marzo de 2015; y, Resolución No. 006-2016 de 29 de abril de 2016.

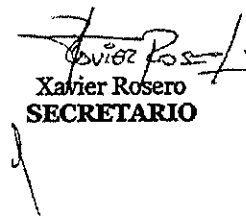
SEGUNDA.- La Secretaría Técnica del COMEX, en uso de las atribuciones constantes en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior (COMEX), remitirá esta Resolución al Registro Oficial para la correspondiente publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 26 de octubre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y, se implementará de conformidad con lo establecido en el artículo 112 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 06 días del mes de septiembre de 2016.


Humberto Jiménez
PRESIDENTE (S)


Xavier Rosero
SECRETARIO